

CONSTANCIA SECRETARIAL: EL 26 de marzo fue remitido correo de notificación a la parte demandada con lo cual se entiende notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020 el 6 de abril. El traslado de la demanda se surtió en silencio.

HABILES 7,8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29,30 DE ABRIL,3,4 DE MAYO DE 2021

Luz marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 1110  
Radicado 63 001 31 10 002 2021 00033 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en cuyos anexos se evidencia el envío y la recepción del mensaje por parte del señor Jhoan Andrés Marín Fernández, en su calidad de pariente a ser escuchado Fernández, téngase por notificado el mismo.

Así las cosas, no se hace necesario dar curso al recurso de reposición interpuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día dos del mes noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **nueve de la mañana (9:00A.M)**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante y al demandado en caso para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda a los señores Anyi Daniela Gutiérrez López, con C.C. N° 1.005. 279.331 y Oscar Macgiver Ruiz Hurtado, identificado con la C.C. 1.094.903.742

### **VALORACION PSICOLOGICA**

No se accede a esta prueba teniendo en cuenta que no se indicó en la demanda que se pretende probar con la misma y de los hechos de la demanda no se desprende algún indicio que amerite la misma

### **PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **VISITA SOCIO-FAMILIAR EN CONJUNTO CON LA PRTE DEMANDANTE**

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde reside el niño con su progenitora, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que se le ofrecen.

Igualmente deberá tenerse en cuenta en dicha visita los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

De otra parte, deberá entrevistar al niño A.B.M., a fin de conocer su opinión, relación paterno filiar y demás aspectos que sean relevantes para este trámite.

La realización de esta diligencia, se realizará a través del área de asistencia social del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, enterando a la Profesional asignada, que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por el centro de servicios líbrese la comunicación pertinente.

### **INTERROGATORIO DE PARTE-**

Se dispone escuchar en declaración a las partes, para lo cual se faculta a la citada funcionaria para interrogar, en la prueba que practicará el despacho.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No hay lugar a decretarlas dado que la parte demandada no ejerció su derecho de defensa, téngase en cuenta al momento de proferir el fallo las consecuencias procesales del art 97 del CGP referentes a la falta de contestación de la demanda

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos, y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar las aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Entérese de esta decisión a la demandante y al demandado. Por el Centro de Servicios expídase las comunicaciones pertinentes vía correo electrónico y notifíquese al Ministerio Público.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb5847e8a826974d5dd0838ebe9bd05313659042e86e97c0e03e115992cee7a0**

Documento generado en 20/05/2021 09:57:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**